

## **RESOLUCION No. 082/03-2003**

### **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)**

**CONSIDERANDO:** Que el FOSEDE como entidad desconcentrada puede fijar su propio Reglamento de Viáticos para los funcionarios y empleados que tuviesen que desplazarse fuera de la sede de trabajo de la institución.

**CONSIDERANDO:** Que es un derecho de los funcionarios y empleados que se les reconozcan los gastos en que incurren cuando se tienen que realizar trabajos fuera de su sede habitual, incluyéndose bajo este concepto gastos de viaje y otros necesarios para realizar el cometido, todos los cuales deberán justificarse con la presentación de la liquidación de las cuentas respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que por el prestigio del FOSEDE, los funcionarios y empleados deberán alojarse en hoteles cuya categoría corresponda a la dignidad institucional, por lo que el viático deberá cubrir adecuadamente el costo de los mismos, así como los otros gastos de viaje conexos e indispensables.

**POR TANTO,** y con base en el artículo 15 y 16 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero:

#### **R E S U E L V E:**

1. Autorizar a la Presidenta Ejecutiva para que con cargo a las correspondientes partidas, incluidas en el Presupuesto aprobado para el período fiscal en curso, asignen los viáticos que cubran el costo de un hotel y demás gastos asociados, acorde con el prestigio del FOSEDE, para lo cual deberán seguirse las disposiciones contenidas en la presente resolución.
2. El reconocimiento de viáticos y demás gastos de viaje se efectuará conforme las siguientes categorías:
  - (i) Para Miembros de la Junta Administradora o Asesores de la Presidencia Ejecutiva o de la Junta Administradora, se reembolsará los gastos, contra la presentación de la factura de hotel y de los otros gastos incurridos.
  - (ii) Administrador General o Contador General, Técnicos o Analistas Especiales. Se asignará un anticipo a discreción de la Presidencia Ejecutiva, debiendo de presentar sus cuentas de gastos de viaje a más tardar cuarenta y ocho horas después de su regreso.

3. Los gastos de los viajes realizados en el período transcurrido de este año, se liquidarán conforme la presente resolución.
4. Esta resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de marzo del 2003